

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los escritos de objeciones a los inventarios radicados por los gestores judiciales Oscar Iván Montoya, María Fernanda Mosquera y Jairo Pérez, radicados dentro del termino legal. Se informa adicionalmente que de conformidad el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la República, del 14 al 17 de los corrientes, y durante los días 23 y 31 de marzo y 1 de los corrientes hizo uso de permisos debidamente concedidos por el Tribunal Superior de Buga. Adicionalmente se informa que la suscrita pasa a despacho el presente proceso en la presente fecha, como quiera que previamente ha atendido asuntos con prelación legal dentro de la Ley 1098 del 2006, Ley 292 de 1996, Ley 1095 de 2006, Decreto 2591 de 1991. Aunado a ello los días 4 y 5 de los corrientes, se presentaron fallas en el servicio de internet en la sede judicial. Sírvase proveer.

Palmira, 5 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

|  |   |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE<br/>FAMILIA<br/>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p> |
|--|---|

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 447**

Palmira, cinco (5) de abril del año 2022

**I.- ASUNTO:**

Visto el informe secretarial, y advertido que en audiencia surtida el pasado nueve de diciembre del año inmediatamente anterior, se advirtió que de presentarse objeciones se aplicará en lo pertinente el art 501 del CG del Proceso, numeral 3.

Se ordenará para lo pertinente, la adecuación del trámite al tenor de lo dispuesto en el articulo establecidas en el art. 624 inciso 1 en concordancia con el numeral 5 y 6 del art. 625 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que las objeciones se radicaron en forma escrita por fuera de audiencia, es menester imprimir el trámite previsto el artículo 129 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el, Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADECUAR** el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo establecidas en el art. 624 inciso 1 en concordancia con el numeral 5 y 6 del art. 625 del C.G.P.

**SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE** para resolver las objeciones formuladas por los gestores judiciales de los herederos Jhon Henry Sandoval Rodriguez, Jorge Wilver Sandoval Rodriguez, Yipsenia Sandoval Rodriguez, , Jenifer Sandoval Lozano, Daniela Sandoval Mosquera e Isabela Sandoval Quiroga, y cónyuge supérstites, esto; respecto de la actualización de avalúos, y tasación de frutos de los bienes relictos del causante Jorge Delio Sandoval.

**SEGUNDO. CORRER** traslado de las objeciones formuladas por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales se continuará con el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARÍZZA OSORIO PEDROZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA

En estado No. 48 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Palmira, 6 de abril del año 2022  
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b31e983c55bfb7144b80bfb208e7b343b68f0f553249c47e4ca9bb0c3d6957**

Documento generado en 05/04/2022 02:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**